



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **21 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yamileth Salazar Calero
Demandado	Luz Marina Salazar Aristizábal
Radicación n°	76 001 31 05 019 2023 00035 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones.

- 1. El artículo 25 numeral 2 del CPT**, exige que la demanda contenga el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. En este caso, la demanda esta dirigida en contra de la persona natural Luz Marina Aristizábal, no obstante, en los hechos se plasma como empleador a Juan Diego Quintero Salazar, y la pretensiones comprenden los interregnos que se señalaron en la demandada con diferentes empleadores, en virtud de ello deberá aclarar tal situación y si es el caso la demanda deberá convocar a

las partes responsables de sus pretensiones desde el inicio del libelo gestor.

2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados” en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto. Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017).

En este caso los **hechos tercero y cuarto**, contiene más de dos hechos en uno solo por lo que deberá corregirlo e individualizarlo respetando la numeración consecutiva de los hechos restantes, igualmente deberá aclarar si se refiere a dos empleadores diferentes o una sola relación laboral; en el **hecho decimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto** debe aclarar evitando extractos de pruebas que deben ser aportados como tal.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6, refiere que la demanda debe incluir “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”,

en este caso la pretensión primera y segunda, debe aclarar si lo que pretende son dos relaciones laborales con modalidades contractuales diferentes, para las pretensiones en general es importante que aclare los extremos temporales de cada pretensión y su respectiva cuantía, la **pretensión primera** debe aclarar si lo que pretende es que se declare la existencia de una relación laboral o la condena por el despido sin justa causa, de cualquier modo debe aclarar si la pretensión es declarativa o condenatoria, por lo que deberá individualarla correctamente.

A la **pretensión segunda** deberá especificar los extremos temporales de la condena, la **pretensión tercera** deberá enumerar correctamente ya que contiene más de una pretensión, al corregirla deberá incluir los extremos temporales y la liquidación de cada una de las condenas solicitadas.

- 4. El artículo 25 numeral 3 del CPT, establece que la demanda deberá incluir “el domicilio y la dirección de las partes”;** por su parte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que tratándose de notificaciones electrónicas a través de mensajes de datos, la demanda debe incluir “la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” la norma agrega que es un deber del “interesado” afirmar “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar” pero adicionalmente deberá informar “la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, en suma,

probar la manera en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, En este caso no se indicó la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

5. El inciso 5 del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, en este caso no se acredita tal obligación.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley 2213 2022 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

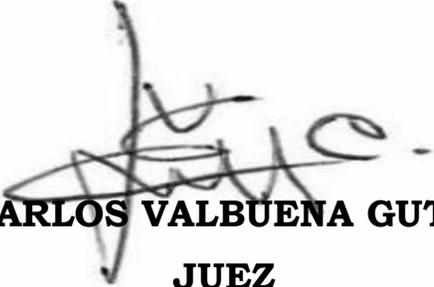
En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- Reconocer Derecho de Postulación al abogado

Andrés Felipe Salazar Jaramillo identificado con T.P
335.450 del CSJ.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO